



ACUERDO METROPOLITANO No. 01 de 2022 (Marzo 10 de 2022)

“Por el cual se concede una autorización transitoria en materia tarifaria a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y metropolitanas, en especial las conferidas por los artículos 2, 319 y 365 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 30 de la Ley 336 de 1996; los literales f), n), p) del artículo 7, y el numeral 3, literal e) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013; la Resolución del Ministerio de Transporte 1371 de 2008; el Acuerdo Metropolitano 019 de 2002; y los numerales 2 y 3, Literal e) artículo 38 del Acuerdo Metropolitano 10 de 2013; y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que dentro de los fines Esenciales del Estado se encuentra servir a la comunidad y garantizar la prosperidad general.

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia consagra en su inciso primero, que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio Nacional.

El Artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado

El artículo 5 de la Ley 336 de 1996 define al transporte público como un servicio público esencial bajo la regulación del Estado lo que comporta el deber de las autoridades de garantizar su efectiva prestación en condiciones de seguridad y acceso.



La Corte Constitucional en Sentencia T-604 de 1992, se pronunció en torno al servicio público de transporte manifestando que *“A nivel del individuo, el transporte es un instrumento de efectividad de los derechos fundamentales”*.

El artículo 40 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho fundamental a elegir y ser elegido, lo cual implica que:

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática...”*

La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada en ejercicio de su autonomía empresarial, mediante comunicación Nro. MTRO E 202200001267 de 2022, solicitó al Área Metropolitana del Valle de Aburrá: *“...que, dentro de su competencia legal y reglamentaria, se adelanten las gestiones correspondientes para la determinación de la tarifa cero o gratuidad en las siguientes jornadas electorales.”* Así mismo, manifestó que la sostenibilidad del sistema no se vería afectada con esta determinación, *“...teniendo en cuenta el compromiso adquirido por la Alcaldía de Medellín, en representación del Alcalde, quien en dicha sesión de Junta manifestó que hará entrega de \$50.000 millones, entre los meses de mayo y junio de 2022, como parte de pago de la deuda del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), que a la fecha tiene con la Empresa por la operación del sistema de buses. La recepción de estos recursos le permitirá a la empresa obtener rendimientos financieros que compensan los ingresos dejados de percibir por la gratuidad en los días de las elecciones...”*

Así mismo, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, mediante comunicación electrónica del 9 de marzo de 2022, allegó a esta Entidad el documento “Consideraciones Financieras para Tarifa en elecciones 2022”, el cual concluye que:

“...a pesar de que la Empresa presenta una condición financiera compleja por efectos de la pandemia del Covid-19, la gratuidad que pueda autorizar el Área metropolitana del Valle de Aburrá AMVA, no incrementará las consecuencias financieras ni compromete su sostenibilidad. Dado que como se explicó en detalle, los recursos que percibirá como parte de pago de la deuda del Municipio de Medellín, serán invertidos a unas tasas de mercado tal que los rendimientos

compensen los ingresos tarifarios dejados de percibir durante las jornadas electorales de este año.”

El literal e) numerales 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, establece que en materia de transporte son competencias de la Junta Metropolitana:

“Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo con su competencia. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo donde existan.”

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para que, de conformidad con su solicitud, transporte de manera gratuita durante las jornadas electorales de 2022 -si así lo decide dentro de su autonomía empresarial-, a las personas que requieran hacer uso de los medios de transporte: metro, metrocable (con excepción del cable aéreo turístico Arví) y tranvía, que hacen parte del subsistema de transporte masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

Parágrafo 1. La autorización está dada para los días establecidos por el calendario electoral de 2022 para las elecciones de Congreso de la República y Presidencia (primera y segunda vuelta), en el horario comprendido entre la hora de inicio de la operación comercial de cada uno de los medios de transporte público indicados, hasta las 17:00 horas del mismo día.

Parágrafo 2. La presente autorización es de uso facultativo de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, quien de conformidad con sus estimaciones financieras y consideraciones empresariales tendrá discrecionalidad sobre la aplicación, o no, de lo autorizado.

Parágrafo 3. La medida adoptada no afectará el cobro de la tarifa establecida para los demás medios de transporte del subsistema de transporte masivo del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA los cuales continuarán con la tarifa ordinaria.

ARTÍCULO 2°. La empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberán divulgar a la población en general, la modificación tarifaria de que trata el artículo primero del presente Acuerdo Metropolitano.

ARTÍCULO 3°. Notificar de manera electrónica el contenido del presente acto administrativo al doctor Tomás Andrés Elejalde Escobar en su calidad de representante legal de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada con Nit. 890.923.668-1 al correo electrónico notificacionesjudiciales@metrodemedellin.gov.co; suministrado para la notificación judicial, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo. En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien este haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. Contra el presente Acuerdo Metropolitano procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal, o en su defecto por correo electrónico o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en virtud de lo estipulado por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación de que trata el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del Área

Metropolitana del Valle de Aburrá por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARTÍCULO 6°. El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su ejecutoria, la cual podrá darse por su aplicación por conducta concluyente como forma subsidiaria de notificación de los actos administrativos (véase: Consejo de Estado, Sentencia 19606, febrero 28 de 2013, M.P. Hugo Fernando Bastida Bárcenas).

ARTÍCULO 7°. Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, como medio de difusión a la comunidad en general por ser de su interés.

Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana virtual del diez (10) de marzo de 2022, convocada el diez (10) de marzo de 2022, según consta en el Acta No 1 de 2022.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de marzo de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente



JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario